



**SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Riohacha (La Guajira), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 44-001-22-14-000-2022-00091-00. Acción de Tutela de Primera Instancia. ANTONIO ARPUSHANA contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE LA GUAJIRA; ALCALDÍA DE MANAURE LA GUAJIRA; COLPENSIONES; JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA; JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y la necesidad de integrar el contradictorio con la empresa Servicio Peninsular de Vigilancia, la Suscrita Magistrada como integrante de esta Sala de Decisión, estima pertinente acudir al llamado edictal en los términos exhortados por nuestro máximo órgano de cierre ordinario.

Al respecto, el superior funcional de este Tribunal enfatizó en que: *“la notificación conminada se debe efectuar de manera directa, sin que sea válida a través de apoderado judicial o de agente oficioso, pues cuando al fallador le resulte imposible emprenderla, **como último remedio incluso puede acudir al llamado edictal**, en los términos que reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación.”*<sup>1</sup>

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria,

**RESUELVE:**

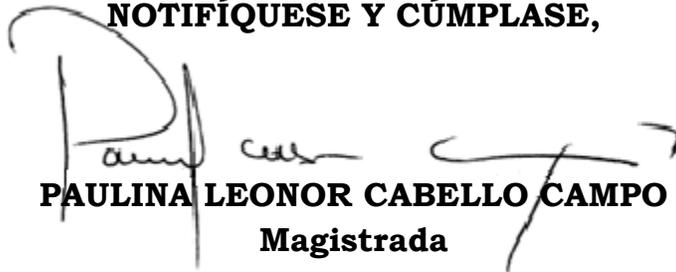
**PRIMERO: ORDENAR** la publicación del edicto emplazatorio frente a la empresa Servicio Peninsular de Vigilancia, para que comparezca a la acción de tutela impetrada por el señor Antonio Arpushana contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE LA GUAJIRA; ALCALDÍA DE MANAURE LA GUAJIRA; COLPENSIONES; JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA; JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, a ejercer su derecho a la defensa.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto ATC510-2021 del 20 de abril de 2021. Proceso tutelar rad. 44001-22-14-000-2021-00034-01. MP. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

En el emplazamiento se dejará constancia del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, autoridad que lo requiere, así mismo teléfono y correo electrónico a través del cual podrá notificarse. El mismo deberá ser fijado por el término de un (1) día en la página web de la Rama Judicial, específicamente en el micrositio web de este Tribunal. Copia de este, deberá ser fijada físicamente en un lugar visible de la Secretaría de la Corporación.

**SEGUNDO:** Cumplidas las anteriores formalidades sin que la empresa Servicio Peninsular de Vigilancia se presente para correrle traslado del auto admisorio de la presente acción, así como de la demandada tutelar, por la Secretaría de la Corporación, devuelva al despacho el presente proceso tutelar para proceder a la designación de un curador ad litem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada